

**COSTA RICA (2014-2018)**

**INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)**

**A – Comunicados de Prensa (2014 – octubre 2018)**

Año	Referencia
2014	<p><b>10/14 – CIDH presenta informe sobre garantías para la independencia de las y los operadores de justicia en Las Américas, en Costa Rica y Guatemala. San José, Costa Rica, 5 de febrero de 2014<sup>1</sup></b></p> <p>Para la Comisión Interamericana, la vigencia de los derechos humanos en un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público. En la realización y permanencia de tal orden jurídico e institucional, las y los operadores de justicia juegan un rol fundamental. Estas y estos son los actores principales para lograr el imperio del Estado de Derecho. Específicamente son las y los garantes del derecho de acceso a la justicia. Las operadoras y los operadores de justicia posibilitan que una denuncia siga su correcto cauce y que en casos de violaciones de derechos humanos, se investigue y castigue a los responsables y se otorgue una reparación a las víctimas, garantizando a su vez un debido proceso a toda persona que pueda ser sometida al ejercicio del poder punitivo del Estado.</p> <p>El Presidente de la Comisión Interamericana y Relator sobre los defensores y defensoras de derechos humanos, José de Jesús Orozco Henríquez presentará el informe en sendos eventos en Costa Rica y Guatemala, el 5 y 6 de febrero de 2014 respectivamente.</p>
2014	<p><b>31/14 – CIDH celebra ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Costa Rica. Washington, D.C., 2 de abril de 2014<sup>2</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra la reciente adopción por parte del Estado costarricense de la ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley No. 9204). De acuerdo con esta norma, el mecanismo tiene la finalidad de proteger los derechos de las personas en custodia del Estado mediante la ejecución de inspecciones regulares a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad. La CIDH valora esta acción como un paso importante en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos.</p>
2015	<p><b>146/15 – CIDH expresa profunda preocupación por situación de migrantes cubanos en frontera entre Costa Rica y Nicaragua. Washington, D.C., 8 de diciembre de 2015<sup>3</sup>.</b></p>

<sup>1</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/010.asp> , San José, Costa Rica, 5 de febrero de 2014

<sup>2</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/031.asp> , Washington, D.C., 2 de abril de 2014

	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación ante la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran migrantes cubanos en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, quienes se encuentran del lado costarricense de la frontera, luego de que fuerzas de seguridad nicaragüenses no les permitieran el paso por Nicaragua en su recorrido hacia los Estados Unidos.</p>
2016	<p><b>33/16 – Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica. Washington, D.C., 11 de marzo de 2016<sup>4</sup></b></p> <p>La Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad realizó una visita de trabajo a Costa Rica del 15 al 18 de febrero de 2016. Fue la primera visita de esta Relatoría a Costa Rica, y tuvo como objeto principal monitorear la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad y, en particular, analizar los principales avances y desafíos que enfrenta el Estado costarricense para reducir el uso de la prisión preventiva. La delegación estuvo integrada por el Presidente de la Comisión y Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Comisionado James Cavallaro, así como por personal de la Secretaría Ejecutiva.</p>
2016	<p><b>13/16 – CIDH presenta caso sobre Costa Rica a la Corte IDH. Washington, D.C., 16 de febrero de 2016<sup>5</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso 12.798, Gómez Murillo y otros (FIV), con respecto de Costa Rica.</p>
2016	<p><b>117/16 – CIDH celebra la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia por parte de Costa Rica. Washington, D.C., 18 de agosto de 2016<sup>6</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos saluda la ratificación, por parte de Costa Rica, de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia el 5 de agosto de 2016.</p>
2016	<p><b>166/16 – CIDH saluda esfuerzos de Costa Rica para erradicar la utilización de regímenes prolongados de aislamiento. Washington, D.C., 16 de noviembre de 2016<sup>7</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda los esfuerzos realizados por el Estado costarricense para erradicar la utilización de regímenes prolongados de</p>

<sup>3</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/146.asp>, Washington, D.C., 8 de diciembre de 2015

<sup>4</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp>, Washington, D.C., 11 de marzo de 2016

<sup>5</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/013.asp>, Washington, D.C., 16 de febrero de 2016

<sup>6</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/117.asp>, Washington, D.C., 18 de agosto de 2016

<sup>7</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/166.asp>, Washington, D.C., 16 de noviembre de 2016

	aislamiento en el Centro de Atención Institucional La Reforma.
2018	<p><b>181/18 - CIDH saluda decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre matrimonio igualitario en Costa Rica<sup>8</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica que declaró inconstitucional el artículo del Código de Familia que prohíbe explícitamente el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>

## B – Medidas Cautelares (2014 – octubre 2018)

### - MC 321/12 – Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre, Costa Rica

El 30 de abril de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre, en Costa Rica. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encontrarían en riesgo debido a las acciones que llevan a cabo para recuperar sus tierras. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri que se encuentran específicamente en la zona denominada Salitre, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Costa Rica que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC321-12-ES.pdf>

### - MC 617/15 – Gómez Murillo y otros, Costa Rica

El 29 de enero de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de seis parejas que, de acuerdo a profesionales de la salud, tienen problemas de infertilidad, en Costa Rica. La solicitud de medidas cautelares alega que las seis parejas beneficiadas por esta medida cautelar no han podido recurrir a la técnica de fertilización in vitro (FIV) por motivo de la prohibición decretada por la Sala Constitucional de Costa Rica. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que las parejas identificadas en la solicitud de medida cautelar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos estarían en riesgo de daño irreparable, en vista de la imposibilidad de acceder al tratamiento FIV y ante los efectos que el transcurso del tiempo podría generar en el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, de

<sup>8</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/181.asp>, Washington, D.C., 14 de agosto de 2018.

acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Costa Rica que adopte las medidas necesarias para hacer accesible la técnica de FIV, de manera inmediata, a las parejas identificadas en la resolución de otorgamiento de esta medida cautelar; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC617-15-Es.pdf>

## C- Informe 2014

### I. CAPÍTULO I – Actividades de la comisión en 2014 / C. Actividades de la CIDH en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos / 1. Sometimiento de casos contenciosos

#### P- Caso Manfred Amhrein y otros vs. Costa Rica (sometido el 28 de noviembre de 2014)

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Costa Rica por la inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. En efecto, conforme al marco procesal penal vigente al momento de las referidas condenas, el recurso existente era el recurso de casación que se encontraba limitado a cuestiones de derecho, excluyendo la posibilidad de revisión de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo, la Comisión consideró que las dos reformas legislativas adoptadas por el Estado con posterioridad a dichas sentencias tampoco permitieron garantizar el derecho a recurrir el fallo de las víctimas, en tanto los mecanismos ofrecidos para las personas con condena en firme antes de dichas reformas, adolecieron de las mismas limitaciones. Por otra parte, la CIDH consideró que, respecto de algunas víctimas, el Estado vulneró el derecho a las garantías judiciales en el marco de los procesos penales en su contra, el derecho a la libertad personal por la duración no razonable de la detención preventiva y el derecho a la integridad personal por las malas condiciones de detención en el centro penitenciario donde estuvieron recluidas. [Pág. 29; Punto 81; Capítulo 1]

### II. Capítulo IV – Desarrollo de los Derechos Humanos en la región / 2. Motivos de preocupación / Inseguridad ciudadana

Asimismo, la Comisión alerta a los países en la región con respecto a los delitos violentos que se están cometiendo contra poblaciones afrodescendientes e indígenas. [...] En cuanto a Costa Rica, se informa que las poblaciones indígenas de Salitre corren grave peligro desde el 7 de julio de 2014, cuando un grupo de 200 hacendados agredió a 10 familias indígenas. Los hacendados entraron en dos de las fincas ocupadas, las quemaron y persiguieron a las familias indígenas por las montañas durante tres días como a animales. Al mismo tiempo, cerraron la entrada al territorio. Aunque el Estado informó a la Comisión que la policía respondió a estos incidentes con prontitud, la Comisión recibió información de que respondieron solamente dos agentes de policía y que otras fincas fueron incendiadas debido a la falta de una presencia policial en el lugar. [Pág. 373; Punto 44; Capítulo IV]

### III. Volumen II – Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión / Capítulo II – Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión del Hemisferio / 10. Costa Rica / A. Avances

El 17 de enero, la Sala Constitucional (Sala IV) de la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia 00531 en la que se ordena al Estado a garantizar el acceso a internet y a las telecomunicaciones, incluyendo con ello la obligación de llevar a cabo la valoración de la infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios, así como su asignación a proyectos financiados del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Este fallo es el resultado de una denuncia realizada por un habitante de la localidad de Santa Ana de Nicoya que denunció no tener acceso a la telefonía celular ni a internet<sup>9</sup>. En 2010, la Sala Constitucional declaró el acceso a internet como un derecho fundamental que el Estado debe garantizar<sup>10</sup>. [Pág. 119; Punto 297; Capítulo IV]

El 21 de marzo la Sala Constitucional (Sala IV) de la Corte Suprema de Justicia reconoció el derecho de los periodistas a mantener el resguardo de sus fuentes mediante la sentencia número 2014-4035. El recurso de amparo habría sido presentado por el *Diario Extra* a raíz de los rastreos telefónicos al periodista de ese diario, Manuel Rodríguez Estrada, que habrían sido solicitados y ejecutados por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ordenados por la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada. La resolución argumenta que aunque el rastreo telefónico puede ser ordenado por el Ministerio Público sin necesidad de orden judicial en el marco de una investigación de un ilícito penal, solo podrá ordenarse en relación con los sujetos sospechosos, sin embargo, nunca respecto de un tercero ajeno a dicha investigación. De igual forma, la Sala IV consideró como agravante que el tercero era un periodista, situación que habría afectado su derecho a la libertad de expresión y a la reserva de sus fuentes. La Magistrada Hernández López señaló que la libertad de expresión, la libertad de prensa y la protección del secreto de la fuente constituyen “un derecho neurálgico para la vigencia democrática y el ejercicio pleno de la libertad de expresión”. Asimismo, la Sala Constitucional habría ordenado anular todos los rastreos telefónicos vinculados con el periodista y habría prevenido a la Fiscalía y al Organismo de Investigación Judicial de abstenerse en incurrir nuevamente en dichas conductas. Aunque el recurso fue presentado por los presuntos rastreos telefónicos a varios periodistas del diario, la Sala solo se pronunció respecto al periodista Rodríguez Estrada a quien se pudo comprobar el rastreo.<sup>11</sup>

#### D- Informe 2015

<sup>9</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. [Sentencia 00531-2014](#). 17 de enero de 2014; CRHoy. 18 de julio de 2014. [Ciudadanos pueden exigir al Estado acceso a Internet como derecho fundamental](#)

<sup>10</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. [Sentencia 12790-2010](#). 30 de julio de 2010.

<sup>11</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 21 de marzo de 2014. [Resuelve recurso de amparo sobre rastreos telefónicos](#); Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Fallos Relevantes Año 2014. Sentencia 004035-2014. Rastreo de llamadas telefónicas a periodista que no es parte de investigación penal no puede ordenarse. Disponible para consulta en: [http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Centro%20de%20Jurisprudencia/Sentencias%20relevantes/Sentencias%20relevantes.htm#MARZO\\_2014](http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Centro%20de%20Jurisprudencia/Sentencias%20relevantes/Sentencias%20relevantes.htm#MARZO_2014); La Nación. 24 de marzo de 2014. [Sala IV veta rastreos telefónicos a periodistas](#); CRHoy. 24 de enero de 2014. [Sala Constitucional acepta recurso de amparo de Diario Extra y dicta medidas cautelares](#); Colegio de Periodistas de Costa Rica (Colper). 21 de marzo de 2014. [Colper aplaude resolución de Sala IV sobre rastreos telefónicos](#); International Press Institute (IPI). 24 de marzo de 2014. [Costa Rica court: Surveillance of journalist unconstitutional](#).

## **I. Capítulo IV.A- Acceso al agua en las Américas / II. Principales afectaciones al acceso al agua en las Américas informadas a la CIDH durante 2015 / A. Audiencia: “Derechos Humanos y el Agua en América” y respuestas al cuestionario “Acceso al agua en las Américas”**

También corresponde mencionar en la presente sección, que durante el año 2015 en el marco de la audiencia “Derecho de acceso al agua de comunidades rurales en Costa Rica”<sup>12</sup>, se informó a la CIDH que el acceso al agua se habría convertido en una problemática para las comunidades rurales en dicho país<sup>13</sup>. Los solicitantes de la audiencia indicaron que el 30% de la población de dichas comunidades, sería abastecida por acueductos comunales, que habrían sido contaminados por el uso de agroquímicos de la industria piñera. Se alegó ante la CIDH que la producción de piña, no habría contado con el control y la fiscalización necesaria por parte del Estado y habría generado daños a los recursos naturales en las zonas rurales, sobre todo la contaminación de aguas subterráneas. Los participantes de la audiencia hicieron énfasis en la situación de algunas comunidades de la provincia de Limón<sup>14</sup>. [Pág. 517; Punto 117; Capítulo IV-A]

### **• Otras afectaciones al acceso al agua**

Con respecto al Estado de Costa Rica se ha informado de que alrededor de 6000 y 7.100 miembros de comunidades rurales carecerían de acceso sostenible al agua potable y que si bien se habrían implementado medidas por parte del Estado para proveer de agua potable a las comunidades, existirían preocupaciones relativas a la calidad del agua que se provee mediante las referidas medidas provisorias de dotación<sup>15</sup>. Adicionalmente, con respecto al Estado de Costa Rica, se ha informado que subsistirían desigualdades en algunas provincias y distritos de Costa Rica con respecto al acceso al agua potable. Se indica que aproximadamente, el 18% de la población nacional no disfruta de acceso a agua potable debido a la falta de mantenimiento de las infraestructuras existentes, la gestión y operación ineficientes de los acueductos y la falta de programas para supervisar la calidad del agua<sup>16</sup>. Asimismo, se ha informado que algunas fuentes de agua subterránea para abastecimiento poblacional habrían resultado contaminadas por residuos de plaguicidas, en varias comunidades, predominantemente de bajos recursos y en zonas rurales, lo que conllevaría a que quienes habitan en estas zonas, no gocen de un derecho de acceso al agua en calidad adecuada<sup>17</sup>. [Pág. 518; Punto 120; Capítulo IV-A]

## **III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA**

<sup>12</sup> Celebrada durante la 154<sup>a</sup> período ordinario de sesiones de la CIDH, marzo de 2015.

<sup>13</sup> CIDH, Audiencia Temática sobre: “El acceso al agua de comunidades rurales”, 154<sup>a</sup> período ordinario de sesiones de la CIDH /20 de marzo de 2015.

<sup>14</sup> CIDH, Audiencia Temática sobre: “El acceso al agua de comunidades rurales”, 154<sup>a</sup> período ordinario de sesiones de la CIDH /20 de marzo de 2015.

<sup>15</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por Santa Clara Law, International Human Rights Clinic.

<sup>16</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA).

<sup>17</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA).

Asimismo, se informó a la Comisión que una importante política pública que habría sido adoptada por el Estado es la “Agenda del Agua de Costa Rica 2013-2030”<sup>18</sup>. Entre los principios en relación al agua que rigen su operatividad se encuentran: (a) es un bien de dominio público, (b) es un derecho humano y (c) y de uso múltiple<sup>19</sup>. Se indica que con fundamento en ello, se generan planes y estrategias coordinados entre los diferentes organismos estatales en conjunto con el Gobierno<sup>20</sup>. [Pág. 524; Punto 139; Capítulo IV-A]

## **II. Capítulo IV.A- Uso de la fuerza / E. Contextos y grupos especialmente afectados / 6. Protección a grupos especialmente afectados / Pueblos indígenas**

En su 154 período ordinario de sesiones, en la audiencia sobre *Empresas, derechos humanos y consulta previa en América*, los participantes señalaron que en diversos países del continente se registraría un uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad o grupos armados al margen de la ley vinculados a empresas<sup>21</sup>. [...] Como también sería el caso de los miembros del Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre, ubicados en la región sureste del departamento de Puntarenas, Costa Rica, a favor de quienes la Comisión decidió otorgar medidas cautelares el 30 de abril de 2015 en vista de las continuas amenazadas, hostigamientos y actos de violencia vividos en el marco de un prolongado conflicto territorial que resultó, *inter alia*, en que personas no indígenas bloquearan el acceso al territorio indígena, amenazaran a sus miembros, destruyeran propiedades, e ingresaran de manera no autorizada y violenta al disputado territorio<sup>22</sup>. [Pág. 588; Punto 190; Capítulo IV-A]

### **E- Informe 2016**

#### **I. Introducción / C. Progreso alcanzado / 1. Ratificación de convenciones, adopción de declaraciones y otras iniciativas / Ratificación de Convenciones**

El 5 de agosto de 2016 Costa Rica ratificó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. [Pág. 6; Punto 14; Anexo]

Costa Rica asimismo ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La Convención entrará en vigor para Costa Rica y Uruguay, Estados que la han ratificado, treinta días después de realizado el depósito por parte de Costa Rica, lo cual tuvo lugar el 13 de diciembre de 2016. [Pág. 6; Punto 15; Anexo]

#### **4. Políticas públicas y otras iniciativas en materia de derechos humanos**

<sup>18</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por Universidad de Costa Rica, Sede en Guanacaste, pág. 3.

<sup>19</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por Universidad de Costa Rica, Sede en Guanacaste, pág. 3.

<sup>20</sup> Respuesta al cuestionario de la CIDH sobre “acceso al agua” en las Américas presentada por Universidad de Costa Rica, Sede en Guanacaste, pág. 3.

<sup>21</sup> CIDH, Audiencia sobre *Empresas, derechos humanos y consulta previa en América*. 154 período ordinario de sesiones. 17 de marzo de 2015.

<sup>22</sup> CIDH, *Medida Cautelar 321-12, Resolución 16/15 – Asunto Pueblo Indígenas Teribe y Bribri respecto de Costa Rica*, 30 de abril de 2015.

La CIDH saluda a Costa Rica por suscribir un Pacto Nacional por el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en septiembre de 2016. El acuerdo fue firmado por las altas autoridades de los tres Poderes Públicos, así como por representantes de gobiernos locales, sector privado, organizaciones sociales y religiosas y el sector académico, entre otros grupos. El pacto busca impulsar la mejora en la calidad de vida de la población del país y promoverá la movilización de recursos disponibles para la consecución de los objetivos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances y las brechas en la implementación de las metas<sup>23</sup>. Asimismo, saluda la decisión de Costa Rica en junio 2016 de extender el beneficio de la pensión por viudez a las parejas del mismo sexo en todos los regímenes de jubilaciones con cargo al Presupuesto Nacional. [Pág. 48; Punto 5; Anexo]

## **II. Capítulo I – Actividades de la CIDH 2016 / D. Actividades de la CIDH en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos / 1. Sometimiento de casos contenciosos**

### **a. Gómez Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica (sometido el 18 de enero de 2016)**

El caso se relaciona con la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, a fundar una familia y a la igualdad y no discriminación, consagrados en los artículos 5, 7, 11, 17 y 24 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín. [Pág. 24; Punto 49; Capítulo I]

Las referidas violaciones ocurrieron como consecuencia de la prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la fecundación in vitro, que ha estado vigente en Costa Rica desde 2000 tras una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Como indica el informe de fondo 1/15, en virtud del principio de economía procesal y por tratarse de una cuestión de alcance general ya resuelta por ambos órganos del sistema interamericano, la CIDH determinó la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica con referencia al análisis de derecho y artículos aplicados tanto en su informe de fondo 85/10 respecto del caso 12.361 - Artavia Murillo y otros, como en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas emitida por la Corte Interamericana en el mismo caso. [Pág. 24; Punto 50; Capítulo I]

## **III. Capítulo IV - Desarrollo de los Derechos Humanos en la región / A. Panorama de la situación de derechos humanos en el hemisferio / 3. Migrantes**

Por otra parte, con posterioridad al inicio del proceso de regularización de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos en diciembre de 2014, se ha observado un aumento de la migración de miles de personas cubanas, quienes tenían como principal destino los Estados Unidos de América. La llegada

<sup>23</sup>Véase, Presidencia de la República de Costa Rica. [Costa Rica. Primer país del mundo en firmar pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo sostenible](#). 9 de septiembre de 2016.



masiva de personas cubanas generó situaciones de crisis en diversos países de la región desde finales de 2015. En este sentido, en diciembre de 2015, la Comisión expresó su profunda preocupación ante la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraban alrededor de 4.500 migrantes cubanos en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, quienes estaban del lado costarricense de la frontera, luego de que fuerzas de seguridad nicaragüenses no les permitieran el paso por Nicaragua en su recorrido hacia los Estados Unidos<sup>24</sup>. [Pág. 539; Punto 44; Capítulo IV-A]

## 6. Personas privadas de libertad

A pesar de lo anterior, en relación con los avances en las condiciones de detención, la CIDH realizó dos pronunciamientos para saludar las acciones adoptadas por Panamá y Costa Rica en la materia.[...] Respecto a Costa Rica, mediante comunicado de 16 de noviembre de 2016, la Comisión saludó las acciones realizadas para erradicar la utilización de regímenes prolongados de aislamiento en el Centro de Atención Institucional La Reforma<sup>25</sup>, situación que fue referida por la Comisión en su comunicado de prensa de 11 de marzo de 2016 con motivo de la visita de la Relatoría a Costa Rica en febrero de 2016<sup>26</sup>. [Pág. 556; Punto 91; Capítulo IV-A]

### D- Informe 2017

#### **I. Anexo – Medidas para reducir la prisión preventiva / Capítulo 2 – Principales avances y desafíos: a más de tres años de la emisión del informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas / A. Medidas de carácter general relativas a políticas del estado / 3. Medidas Judiciales / B- Principales desafíos para los operadores de justicia.**

En particular, en el caso de Costa Rica, representantes de la sociedad civil refirieron que las autoridades judiciales que habrían impulsado la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, se están enfrentando a procesos disciplinarios en su contra<sup>27</sup> [...] [Pág. 58; Extracto Punto 81; Anexo]

#### **Capítulo 3 – Medidas alternativas a la prisión preventiva / C. Tipos de medidas alternativas / a. Medidas legislativas y administrativas en la materia**

La CIDH observa que con posterioridad a su informe de 2013, la implementación de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, constituye una de las medidas alternativas que más se ha implementado en la región. En este sentido, países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Perú y República Dominicana han realizado diversas acciones de tipo legislativo y administrativo para su implementación. [Pág. 87; Punto 123; Anexo]

<sup>24</sup> CIDH, *Comunicado de prensa No. 146/15: CIDH expresa profunda preocupación por situación de migrantes cubanos en frontera entre Costa Rica y Nicaragua*. 8 de diciembre de 2015.

<sup>25</sup> CIDH, *Comunicado de Prensa 166/16 - CIDH saluda esfuerzos de Costa Rica para erradicar la utilización de regímenes prolongados de aislamiento*. Washington, D.C., 16 de noviembre de 2016

<sup>26</sup> CIDH, *Comunicado de prensa 33/16 - Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica*.

<sup>27</sup> CIDH, *Comunicado de prensa 33/16, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica*. Washington, D.C., 11 de marzo de 2016.

A nivel legislativo, el 30 de septiembre de 2014 se publicó en Costa Rica la Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal<sup>28</sup>” [...] Al respecto, y tal como se desarrollará más adelante, los Estados de Costa Rica, Ecuador y Perú han incluido en sus legislaciones, un enfoque especial para mujeres y otras pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, respecto a la aplicación de la medida en referencia<sup>29</sup>. [Pág. 87; Extracto Punto 124; Anexo]

### **b. Principales desafíos / iii. Retrasos en la implementación de la medida**

En este sentido, la CIDH fue informada que en Costa Rica, a pesar de que cuenta con regulación respecto a la vigilancia electrónica como medida sustitutiva a la prisión preventiva desde 2014, aún no se habría dotado de mecanismos para su implementación<sup>30</sup>. [Pág. 93; Punto 135; Anexo]

Respecto a Costa Rica, la CIDH tiene conocimiento que desde 2013 empezó a funcionar el “Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos<sup>31</sup>”, que busca la aplicación de la justicia restaurativa en casos que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos: que el delito no sea considerado violento<sup>32</sup>, que permita el beneficio de ejecución condicional de la pena, que la persona imputada sea primaria, y que la víctima esté anuente a participar<sup>33</sup>. A febrero de 2016, un total de 1.044 personas habían participado en dicho programa; y a julio de 2015, aproximadamente 620 organizaciones no gubernamentales habían apoyado la aplicación del mismo<sup>34</sup>. Según la Defensa Pública costarricense, gracias a las donaciones recibidas por parte de los beneficiarios del programa, se proporcionaron diversos servicios terapéuticos y socioeducativos en beneficio de la comunidad<sup>35</sup>. Por otra parte, la CIDH destaca las ventajas económicas que ha representado este programa; en particular, de acuerdo con la resolución de un caso por justicia restaurativa equivale aproximadamente a 630 dólares, mientras que el monto en un proceso ordinario penal asciende a 12.342 dólares, más el costo diario del encarcelamiento –estimado por el Ministerio de Justicia costarricense en 48 dólares diarios<sup>36</sup>. [Pág. 97; Punto 142; Anexo]

<sup>28</sup> Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal”, Costa Rica, en vigor a partir del 30 de septiembre de 2014.

<sup>29</sup> Ver párr. 212. Del informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas 2017.

<sup>30</sup> CIDH, Comunicado de prensa 33/16, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica. Washington, D.C., 11 de marzo de 2016.

<sup>31</sup> Ministerio Público de Costa Rica Circular 08-ADM 2012 “Procedimiento para la Remisión de Casos al Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos”, mayo de 2012.

<sup>32</sup> Para ver la lista de delitos a los que se puede aplicar este programa, ver: Ministerio Público, Circular 01-ADM, Adición a las Circulares 06-ADM-2012, y 12-ADM-2012, sobre el Programa y Remisión de Casos a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público y la Circular 02-ADM2015, que se refiere a la Implementación de la Ley 9161, “que reduce la pena a mujeres en condición de vulnerabilidad, por introducción de drogas a centros penales”, enero de 2016; Ministerio Público, Circular 09-ADM 2015, Lineamientos para la aplicación de modelo de justicia restaurativa en delitos sexuales, violencia doméstica, delitos contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, junio de 2014.

<sup>33</sup> Defensa Pública, Costa Rica, Resumen Ejecutivo sobre personas atendidas en la Defensa Pública en el Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos, 29 de febrero de 2016, p. 2. Información proporcionada en el marco de la visita de la Relatoría, febrero de 2016.

<sup>34</sup> Defensa Pública, Costa Rica, Resumen Ejecutivo sobre personas atendidas en la Defensa Pública en el Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos, 29 de febrero de 2016, p. 4. Información proporcionada en el marco de la visita de la Relatoría, febrero de 2016.

<sup>35</sup> Defensa Pública, Costa Rica, Resumen Ejecutivo sobre personas atendidas en la Defensa Pública en el Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos, 29 de febrero de 2016, p. 4. Información proporcionada en el marco de la visita de la Relatoría, febrero de 2016.

<sup>36</sup> Defensa Pública, Costa Rica, Resumen Ejecutivo sobre personas atendidas en la Defensa Pública en el Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos, 29 de febrero de 2016, p. 3. Información proporcionada en el marco de la visita de la Relatoría.

Por su parte, en Costa Rica, en el marco de los mecanismos de justicia restaurativa, se encuentra el “Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial”, que inicia en 2013, y mediante el cual, las personas beneficiarias son enviadas al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (“IAFA”) a fin de que emita recomendación de ingreso e indique el tratamiento específico para el caso en particular<sup>37</sup>. Por su parte, el órgano judicial con el apoyo del Departamento de Psicología y Trabajo Social, lleva a cabo audiencias de seguimiento a fin de verificar que la persona participante de este programa, cumpla efectivamente con las condiciones y fases del tratamiento<sup>38</sup>. En este programa de tratamiento, participan la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Departamento de Psicología y Trabajo Social y la judicatura, así como también organizaciones de la sociedad civil<sup>39</sup>. [Pág. 106; Punto 159; Anexo]

## **Capítulo 5 – Mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo / A. Mujeres / 2. Prácticas de los Estados / a. Perspectiva de género en la aplicación de medidas alternativas**

En materia legislativa, la Comisión Interamericana destaca la promulgación de la Ley 9161 en Costa Rica, que incorpora la modificación del artículo 77 de la Ley 8204, y se dirige a regular las conductas delictivas relacionadas con drogas “de uso no autorizado<sup>40</sup>”. Con esta reforma, se contempla la aplicación de medidas alternativas respecto a las mujeres que introdujeron drogas a centros penitenciarios, y que reúnen alguna de las siguientes condiciones: encontrarse en una situación de pobreza; ser “jefas de hogar”, o tener a su cargo personas en situación de vulnerabilidad. Entre las medidas alternativas a considerar, se encuentran: detención domiciliaria, libertad asistida, “centros de confianza”, y utilización de dispositivos electrónicos. Asimismo, con esta reforma, se reducen las penas para sancionar dicha conducta ilícita<sup>41</sup>[...]. [Pág. 142; Extracto Punto 211; Anexo]

En particular, dos de las principales medidas alternativas, cuya implementación en estos últimos años, ha contemplado la inclusión de una perspectiva de género, consisten en el arresto domiciliario y la utilización de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. Al respecto, en Costa Rica, la Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal” de septiembre de 2014, contempla la aplicación del “arresto domiciliario con monitoreo electrónico” para las mujeres en estado avanzado de embarazo, y para las madres “jefa de hogar” a cargo de hijas e hijos menores de 12 años, y de personas con discapacidad o enfermedad grave<sup>42</sup>. [Pág. 14; Punto 212; Anexo]

<sup>37</sup> Poder Judicial, Costa Rica, Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial (PTDJ).

<sup>38</sup> Poder Judicial, Costa Rica, Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial (PTDJ).

<sup>39</sup> Defensa Pública, Resumen Ejecutivo sobre personas atendidas en la Defensa Pública en el Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos, 29 de febrero de 2016, pp. 1 y 4. Información proporcionada en el marco de la visita de la Relatoría.

<sup>40</sup> Decreto Legislativo No. 9161 que incorpora la modificación del artículo 77, Expediente No. 17.980, Costa Rica, 30 de julio de 2016.

<sup>41</sup> Decreto Legislativo No. 9161 que incorpora la modificación del artículo 77, Expediente No. 17.980, Costa Rica, 30 de julio de 2016.

<sup>42</sup> Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal”, Costa Rica, en vigor a partir del 30 de septiembre de 2014.

En relación con la aplicación de medidas alternativas respecto a determinadas personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, la Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal” de Costa Rica [...], contemplan la aplicación prioritaria de los mecanismos de monitoreo electrónico respecto a personas con discapacidad y personas mayores<sup>43</sup>. [Pág. 148; Extracto Punto 220; Anexo]

**II. Anexo - Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas / B. El marco normativo interamericano y universal vinculado a la pobreza / 1. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos / b. El Sistema Interamericano de protección de derechos humanos y el trabajo de la CIDH / iv. El derecho a una vida digna de las personas que se encuentran en situación de pobreza**

A manera de ejemplo, de acuerdo a las cifras brindadas por la organización TECHO, [...] el 66,1% de los asentamientos en el Estado de Costa Rica cuenta con pozos artesanales para la eliminación de residuos<sup>44</sup>. Es preciso mencionar que la mejora de las condiciones de vida de las personas que viven en asentamientos humanos se encuentra relacionada al Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que apunta a conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles<sup>45</sup>. [Pág. 76; Extracto Punto 210; Anexo]

**III. Volumen II – Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión / Capítulo II – Evolución sobre el estado de libertad de expresión en el hemisferio / 11 Costa Rica**

La Relatoría Especial destaca el envío por parte del Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa de un proyecto de ley que contempla la despenalización de los delitos contra el honor en casos de interés público, recoge el derecho a la reserva de la fuente y estipula la cláusula de conciencia para los contratos de trabajo de periodistas. Por otro lado, toma nota del envío al legislativo de un proyecto de ley dirigido a regular el derecho de acceso a la información pública. Ambos proyectos se encuentran en etapa de discusión y en el presente informe se desarrollan sus características fundamentales, así como los aportes y observaciones hechas por parte de la sociedad civil. [Pág. 147; Punto 338; Vol. II]

Durante 2017 la Relatoría Especial recibió las denuncias e informaciones planteadas por la sociedad civil en torno a los niveles de concentración mediática que existirían en la radio y la televisión en el país y sobre la falta de un marco regulatorio adecuado para garantizar la diversidad y pluralidad de contenidos y operadores. De acuerdo a esta información, el panorama podría verse agravado con la implementación de la transición a la televisión digital. Por su parte, el Estado informó que se encuentra realizando estudios sobre los niveles de concentración de los actores presentes en el mercado, a fin de fomentar el ingreso de nuevos actores no comerciales. [Pág. 147; Punto 339; Vol. II]

<sup>43</sup> En este sentido, la normativa costarricense garantiza la utilización de esta medida por parte de personas mayores, personas con discapacidad y dependientes del consumo ilícito de drogas “para asegurar su recuperación”. Ley No. 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal”, Costa Rica, en vigor a partir del 30 de septiembre de 2014, artículo 481 bis.

<sup>44</sup> TECHO, Comentarios al Informe Preliminar sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos, 31 de enero de 2017, pág. 2.

<sup>45</sup> ONU. Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, 11 de agosto de 2017, pág. 1.

### A. Reformas legales

El 27 de abril, el Poder Ejecutivo emitió dos decretos a fin de regular la “Transparencia y acceso a la información pública en el Estado y sus dependencias” y la “Apertura de Datos Públicos”, como parte de la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto<sup>46</sup>. [Pág. 147; Punto 340; Vol. II]

El 27 de abril el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea Legislativa dos iniciativas en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública<sup>47</sup>. [Pág. 148; Punto 343; Vol. II]

El proyecto “Ley de libertad de expresión y prensa” promueve la despenalización de los delitos contra el honor para los casos de información de interés público, reconoce de manera expresa el derecho a la reserva de la fuente y estipula la inclusión de la cláusula de conciencia en los contratos de trabajo de periodistas. [...] [Pág. 148; Extracto Punto 344; Vol. II]

En cuanto a las reformas al título de delitos contra el honor del Código Penal<sup>48</sup>, el proyecto prevé modificaciones a los artículos 151 (Exclusión de delito) y 155 (Publicación reparatoria) y deroga el artículo 149 (Prueba de la verdad). El artículo 151 del Código Penal establece que no es punible una expresión “a) Si la imputación efectuada se refiere a hechos de interés público.; b) Si la imputación es verdadera y no ha sido hecha por puro deseo de ofender.; c) Si se trata de juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; d) Si se trata del concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestren un propósito ofensivo. En el caso del delito contemplado en el artículo 152, este no será punible cuando se trate de la publicación o la reproducción de informaciones o juicios de valor sobre hechos de interés público ofensivos al honor, vertidas por medios de comunicación colectiva, por agencias de noticias, por autoridades públicas, o por particulares con conocimiento autorizado de los hechos; siempre que la publicación indique de cuál de estos proviene la información.” [Pág. 148; Punto 345; Vol. II]

Adicionalmente, el proyecto reduce el plazo de prescripción de los delitos contra el honor a un año, “a efecto de evitar que la amenaza de un proceso judicial funcione como freno a la labor informativa de los medios de comunicación”, indica la exposición de motivos. Asimismo, se incluye a texto expreso el derecho a la reserva de la fuente. [Pág. 148; Punto 346; Vol. II]

Por otro lado, la iniciativa introduce modificaciones al Código de Trabajo mediante las cuales se regula la cláusula de conciencia dirigida a garantizar que aquellas personas que ejerzan el periodismo no sean obligadas a realizar trabajos contrarios a su conciencia o a las normas éticas generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión. A través de esta cláusula se estipula el derecho de los periodistas a no sufrir sanciones por parte de los directores o patronos a causa de sus opiniones o informaciones en el desempeño profesional; cuando tal situación se produzca, quienes ejerzan el

<sup>46</sup> El país.cr. 27 de abril de 2017. *Dos proyectos de ley y dos decretos buscan implementar Gobierno Abierto en el país.*

<sup>47</sup> Asamblea Legislativa. Expediente 20362. Proyecto Ley de libertad de expresión y prensa de 27 de abril de 2017; Asamblea Legislativa. Expediente 20361. Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de 27 de abril de 2017.

<sup>48</sup> Sistema Costarricense de Información Jurídica. Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.

periodismo podrán invocar esta cláusula para dar por roto el contrato de trabajo por justa causa, con la garantía de recibir las indemnizaciones y prestaciones legales previstas en el Código de Trabajo. El proyecto de ley propone que todas las disposiciones contenidas en el mismo deberán ser interpretadas y aplicadas en consonancia con los estándares interamericanos y el derecho internacional de derechos humanos vigente en el país. [Pág. 148; Punto 347; Vol. II]

### **B. Acceso a la información pública**

El 27 de abril el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea Legislativa la iniciativa “Ley de acceso a la información pública”. De conformidad con el artículo primero, la iniciativa a estudio de la Asamblea Legislativa tiene por finalidad “garantizar el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública”. Son sujetos obligados bajo el proyecto de ley las autoridades públicas de la Administración central y descentralizada del Estado y los sujetos de derecho privado cuando ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública, permanente o temporal, administren, o bien, manejen fondos públicos. Establece los principios de universalidad, no discriminación, transparencia, máxima divulgación, inclusión, neutralidad, participación ciudadana y rendición de cuentas. El capítulo II del proyecto de ley estipula un conjunto de obligaciones de transparencia activa y la fiscalización de su cumplimiento a cargo de la Defensoría de los Habitantes de la República. Las solicitudes de información se deberán responder en un plazo máximo de 10 días. [Pág. 149; Punto 351; Vol. II]

### **D. Diversidad y pluralismo**

La Red de Iniciativas de Medios de Comunicación Alternativa (Redmica) junto a la organización Voces Nuestras interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Radio No. 1758 de 19 de junio de 1954 y sus reformas y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 36774 de 6 de septiembre de 2011<sup>49</sup>. [Pág. 151; Punto 359; Vol. II]

Alegaron que el marco jurídico omite regular el otorgamiento de concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para realizar actividades de radiodifusión y, adicionalmente, omite reconocer y regular la existencia y la actividad de las radioemisoras comunitarias, así como de la televisión digital y el aprovechamiento del dividendo digital. Mediante resolución emitida el 26 de julio, la mayoría de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia rechazó “por el fondo” la acción impetrada<sup>50</sup>. La sentencia indicó que conforme el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante para que los particulares puedan hacer uso y explotar el espectro radioeléctrico es la concesión y establece, además, el procedimiento para otorgarlo, en el sentido que debe ser mediante concurso, que debe ser preparado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). El fallo sostuvo que “al momento de prepararse el respectivo concurso, el citado órgano ha de tener en cuenta, necesariamente, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica –y su interpretación por parte de los órganos de garantía competentes-, en tanto componentes del Derecho de la Constitución”. [Pág. 151; Punto 360; Vol. II]

<sup>49</sup> Voces Nuestra. [Presentan acción contra la actual ley de Radio en Costa Rica](#). 9 de marzo de 2017; Observacom. [RedMICA y Nuestras Voces promueven acción de inconstitucionalidad contra Ley de Radio de Costa Rica](#). 9 de marzo de 2017.

<sup>50</sup> Poder Judicial de Costa Rica. Sala Constitucional. Corte Suprema de Justicia. [Res. Nº 2017011715 de 26 de julio de 2017](#).

